

Proyecto de Reforma de Estatuto de EDENOR

Texto Vigente	Propuesta modificación
<p>Art. 4. La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de la zona y en los términos del contrato de concesión celebrado con el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 5 de agosto de 1992. La sociedad también podrá, por sí o asociada a terceros, prestar y/o comercializar servicios de telecomunicaciones y/o alquilar sus instalaciones para ese fin de acuerdo a la normativa vigente en esa materia. Asimismo la sociedad por sí, o a través de sociedades controladas por o vinculadas a la sociedad, tendrá también por objeto adquirir la propiedad de acciones de otras empresas distribuidoras de electricidad, previo cumplimiento, en cuanto corresponda, de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 24.065. La sociedad podrá prestar a dichas empresas distribuidoras servicios de operación vinculados con la distribución y comercialización de energía eléctrica. La sociedad, por sí, asociada con terceros o mediante sociedades controladas por o vinculadas a la sociedad, podrá prestar servicios de asesoramiento, capacitación, operación y mantenimiento, de consultoría y gerenciamiento, de estudios y análisis, así como ceder a título oneroso o gratuito conocimientos especiales adquiridos en el desarrollo de las actividades del negocio (know-how) y desarrollo, instalación y operación de programas informáticos. La sociedad desarrollará tales actividades vinculadas con la distribución de electricidad en diferentes ámbitos, sean nacionales o extranjeros y especial pero no excluyentemente en todo lo relacionado con: (a) la optimización, gestión y operación de sistemas de distribución y alumbrado público, incluyendo todas las operaciones técnicas, administrativas y comerciales vinculadas con las mismas; (b) la seguridad eléctrica en sus diferentes aspectos; (c) uso racional de la energía; (d) desarrollo e investigación de aplicaciones de la electricidad en diferentes campos; (e) desarrollo e investigación de nuevas tecnologías relacionadas con la distribución de electricidad; (f) preservación y/o mejoramiento de ecosistemas relacionados con la mencionada actividad; (g) capacitación de personal administrativo, comercial y técnico. Asimismo, con la previa autorización del Ente Nacional</p>	<p>Art. 4. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de la zona y en los términos del contrato de Concesión celebrado con el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 5 de agosto de 1992. La Sociedad también podrá (i) por sí o asociada a terceros, prestar y/o comercializar servicios de telecomunicaciones y/o locar y/o dar en comodato sus instalaciones para ese fin de acuerdo a la normativa vigente en esa materia; (ii) por sí, o a través de sociedades controladas por o vinculadas a la Sociedad, suscribir o adquirir la propiedad de acciones de otras empresas, previa aplicación del artículo 32 de la Ley N°24.065; (iii) por sí o a través de sociedades controladas por o vinculadas a la Sociedad participar accionariamente de otras sociedades, que posean interés y/o participación en otras sociedades vinculadas con la actividad de distribución, comercialización de energía eléctrica y/o generación de energía eléctrica renovable o convencional, de minerales críticos; de digitalización y/o inteligencia artificial aplicadas al objeto social; sin comprometer en ningún caso el capital afectado a la prestación de las actividades reguladas; (iv) prestar a otras empresas así participadas servicios de operación vinculados con las actividades comprendidas en su objeto social. La Sociedad, por sí, asociada con terceros o mediante otras sociedades controladas por o vinculadas a la Sociedad, podrá prestar servicios de asesoramiento, capacitación, operación y mantenimiento, de consultoría y gerenciamiento, de estudios y análisis, así como ceder a título oneroso o gratuito conocimientos especiales adquiridos en el desarrollo de las actividades del negocio (know how), el patentamiento y percepción de regalías para la fabricación y comercialización por parte de terceros de los productos desarrollados por la Sociedad para aplicación a actividades de generación, transporte, distribución y almacenamiento de energía eléctrica, y minerales críticos, y desarrollo, instalación y operación de programas informáticos. La Sociedad desarrollará tales actividades en diferentes ámbitos, sean nacionales o extranjeros y especial pero no excluyentemente en todo lo relacionado con: (a) la optimización, gestión y</p>

Regulador de la Electricidad, otorgada para cada caso en particular, la sociedad podrá prestar servicios a terceros. Asimismo, la sociedad podrá suscribir o adquirir acciones de sociedades comercializadoras en las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente. La sociedad podrá suscribir o adquirir acciones de sociedades de garantía recíproca en calidad de socio protector, sin comprometer en ningún caso el capital afectado a la prestación de las actividades reguladas. Asimismo, la sociedad podrá desempeñarse como fiduciario en los términos de la normativa vigente, en aquellas operaciones de crédito otorgadas a empresas proveedoras de bienes y servicios vinculados con la distribución y comercialización de energía eléctrica, que cuenten con la garantía de la sociedad de garantía recíproca de la que forme parte como socio protector. La sociedad podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos, limitados o restringidos, por las leyes, estos estatutos, el decreto por el cual se constituyó esta sociedad, el Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de la Prestación de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires (Zona Norte) y ciertos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, el Contrato de Concesión de “EDENOR S.A.” y todos los decretos, resoluciones, y demás normas que le sean aplicables.

operación de sistemas de distribución y alumbrado público, incluyendo todas las operaciones técnicas, administrativas y comerciales vinculadas con las mismas; (b) la seguridad eléctrica en sus diferentes aspectos; (c) eficiencia energética, incluyendo el desarrollo de proyectos de transición energética, iniciativas y fomento de electrificación de la economía y transporte público y/o privado y/o comercialización de equipamiento vinculado a tal fin, como por ejemplo estaciones de carga, digitalización, inteligencia artificial aplicadas al objeto social (d) desarrollo, investigación de aplicaciones vinculadas a la electricidad en diferentes campos; (e) preservación y/o mejoramiento de ecosistemas relacionados con tal actividad; (f) desarrollo, investigación, ejecución y administración de obras de construcción destinadas al transporte, generación y/o distribución de energía eléctrica; (g) desarrollo e investigación de nuevas tecnologías relacionadas con la distribución, generación y transporte de la electricidad; (h) preservación y/o mejoramiento de ecosistemas relacionados con la mencionada actividad; (i) capacitación de personal administrativo, comercial y técnico (j) inversión y desarrollo de minerales críticos tales como níquel, cobalto, oro y plata y los que se consideren como tal en el futuro. Asimismo, con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, otorgada para cada caso en particular, la Sociedad podrá prestar servicios a terceros. La Sociedad podrá asimismo suscribir o adquirir acciones de sociedades de garantía recíproca en calidad de socio protector. La Sociedad también podrá desempeñarse como fiduciario en los términos de la normativa aplicable vigente, en aquellas operaciones de crédito otorgadas a empresas proveedoras de bienes y/o servicios vinculados con la distribución, comercialización y/o generación de energía eléctrica, que cuenten con la garantía de la sociedad de garantía recíproca de la que forme parte como socio protector. La Sociedad podrá desarrollar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. A esos efectos, tendrá la plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos, limitados y/o restringidos por las leyes, el acto constitutivo de esta Sociedad, el Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de la Prestación de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires (zona norte) y ciertos partidos de la Provincia de Buenos Aires, el

	Contrato de Concesión y demás decretos, resoluciones y demás normas que le sean aplicables
Moción accionista controlante retirando arts. 16 y 25 de la Reforma.	